

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

25225 REAL DECRETO 1305/1988, de 28 de octubre, sobre las servidumbres aeronáuticas de la base aérea de Getafe (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 450/1969, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25), se modificaron las servidumbres aeronáuticas establecidas para la base aérea de Getafe y para sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, de acuerdo con sus características y de conformidad con las disposiciones reguladoras vigentes entonces sobre la materia.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, así como la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, hacen necesario el actualizarse las servidumbres establecidas en torno a la base aérea de Getafe y a sus instalaciones de ayuda a la navegación aérea, conforme a lo establecido en el citado Decreto.

En virtud del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas especificadas para la base aérea de Getafe (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la base aérea de Getafe (Madrid) se clasifica como aeródromo de letra de clave A.

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea:

1. Punto de referencia: Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 40° 17' 43". Longitud oeste (Meridiano de Greenwich), 3° 43' 21". La elevación del punto de referencia es de 615 metros sobre el nivel del mar.
2. Pista de vuelo: La pista de vuelo tiene una longitud de 2.470 metros por 60 metros de anchura, quedando definida esta pista por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales. El umbral de la pista 05 tiene una elevación de 617 metros sobre el nivel del mar y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 17' 14". Longitud oeste, 3° 43' 58". El umbral de la pista 23 tiene una elevación de 609 metros sobre el nivel del mar y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 18' 11". Longitud oeste, 3° 42' 44".
3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar:
 - a) Torre de control con equipos VHF y UHF: Latitud norte, 40° 18' 3". Longitud oeste, 3° 43' 17". Altitud, 631 metros.
 - b) Centro de emisores con equipos VHF y UHF: Latitud norte, 40° 17' 56". Longitud oeste, 3° 43' 44". Altitud, 622 metros.
 - c) Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 40° 17' 21". Longitud oeste, 3° 43' 33". Altitud, 615 metros.
 - d) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 40° 18' 17". Longitud oeste, 3° 42' 33". Altitud, 609 metros.

e) Radiobalizas (L/MCM): Latitud norte, 40° 16' 52". Longitud oeste, 3° 44' 28". Altitud, 619 metros.

f) Radiofaro y baliza (NDB/OM): Latitud norte, 40° 12' 3". Longitud oeste, 3° 50' 35". Altitud, 655 metros.

g) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (CGA): Latitud norte, 40° 17' 47". Longitud oeste, 3° 43' 25". Altitud, 615 metros.

h) Sistema TACAN: Latitud norte, 40° 17' 25". Longitud oeste, 3° 43' 33". Altitud, 617 metros.

i) Enlace hertziano: Latitud norte, 40° 18' 30". Longitud oeste, 3° 43' 7". Altitud, 614 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Delegado del Gobierno para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 450/1969, de 13 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

25226 ORDEN 411/38898/1988, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Pérez de las Heras.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pérez de las Heras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de febrero de 1986, sin fecha, resolviendo la dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio de 29 de diciembre de 1983, sobre retribuciones como Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Pérez de las Heras, contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de febrero de 1986, sin fecha, resolviendo la dictada por la Subsecretaría de dicho Ministerio en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó al recurrente las retribuciones que solicitó le correspondían como Caballero Mutilado y le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos de 1 de enero de 1983, solicitando asimismo el derecho a que se le abonaran las retribuciones como los militares en activo de igual empleo. Sin imposición de costas.»

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25227 ORDEN de 14 de octubre de 1988, sobre modificación de la de 27 de enero de 1977, en lo que respecta al Colegio de Corredores de Valencia, por la que se señalan las circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredores Colegiados de Comercio en el territorio nacional.

La creación, por Real Decreto 1783/1980, de 29 de agosto, de la Bolsa Oficial de Comercio determinó una disminución del número de Corredores de Comercio adscritos a la circunscripción de Valencia. Desde entonces se ha producido en ella un considerable aumento del tráfico mercantil, lo que unido a acontecimientos recientes que han reducido aún más la plantilla puede repercutir en la adecuada prestación del servicio y, por ende, en la seguridad de dicho tráfico. Todo ello hace inaplazable revisar el ámbito territorial del Colegio de Corredores de Valencia, modificando y dando nueva ordenación, en consecuencia, a algunas de las circunscripciones y plazas mercantiles pertenecientes al mismo, aunque las modificaciones que contiene la presente Orden puedan acabar teniendo una vigencia temporalmente limitada, como consecuencia de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, modificado por Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, a propuesta del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, y previos los preceptivos informes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica el anexo a la Orden de 27 de enero de 1977, por la que se señalan las circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredor Colegiado de Comercio en el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), quedando determinadas plazas del Colegio de Valencia integradas como a continuación se indica:

Sagunto: Partido judicial de Sagunto más los municipios de Albuixech, Foyos, Albalat dels Sorells.

Liria: Partido judicial de Liria más los municipios de Moncada, Vinalesa y Alfara del Patriarca.

Segundo.-Se crean las plazas de Paterna, Silla y Torrente, siendo su circunscripción la siguiente:

Paterna: Municipios de Paterna, Mislata, Burjasot, Godella, Rocafort, Manises, Quart de Poblet.

Silla: Municipios de Silla, Sedavi, Catarroja, Alfafar, Masanasa, Albal, Lugar Nuevo de la Corona, Beniparrell, Alcacer, Picassent y Benetúser.

Torrente: Municipios de Torrente, Chirivella, Picaña, Paiporta, Montroy, Montserrat, Real de Montroy, Alacuás, Aldaya, Llombay, Catadau, Alfarp y Carlet.

Tercero.-El Corredor Colegiado de Comercio que en la fecha de promulgación del Real Decreto 1783/1980, de 29 de agosto, se hallaba

destinado en la plaza de Valencia, y no ejerció su derecho de opción a ser nombrado Agente de Cambio y Bolsa, conforme determina el artículo 3.º del mencionado Real Decreto, continuará desempeñando sus funciones en dicha plaza de Valencia mientras permanezca en la situación de servicio activo o hasta tanto no sea trasladado de plaza a petición propia.

Cuarto.-Se crea la plaza de Alboraya, siendo su circunscripción: Alboraya, Tavernes Blanques, Almacera, Bonrepós, Mirambell y Meliana.

Esta plaza se constituirá cuando, por dejar la situación de servicio activo o por ser trasladado a petición propia el Corredor que no ejerció el derecho de opción a que hace referencia el número anterior, resulte amortizada la de Valencia.

Quinto.-El número de corredores que se adscribe a cada una de las plazas mercantiles de nueva creación es:

Paterna: Dos Corredores.

Silla: Dos Corredores.

Torrente: Tres Corredores.

Alboraya (a su constitución): Un Corredor.

Sexto.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25228 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, mediante la resolución de 165 expedientes.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de septiembre de 1988 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 16 de septiembre de 1988.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO QUE SE CITA

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la